

Art. 8º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á las operaciones de composición dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de tres años.

Art. 9º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 10. Para la inmediata ejecución de este Contrato, se librarán desde luego al Juzgado de Distrito del Estado de Oaxaca las órdenes necesarias, á efecto de que no admita denuncia alguno de aquellas fincas, ni aun de los mismos poseedores.

México, Julio 3 de 1890.—*Carlos Pacheco*.—*Adolfo Guerrero y Socios*.

Es copia. México, Agosto 28 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1890.

NÚMERO 114.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. José Valenzuela y Fernando Zetina, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los Distritos de Huichapam, Tula, Ixmiquilpan, Actopan, Pachuca, Apam y Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Art. 1º Se autoriza á los CC. José Valenzuela y Fernando Zetina, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinden:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Distritos mencionados.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en los mismos Distritos, no designados hasta hoy por las compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones, ante autoridad competente y que los concesionarios designen dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichos Distritos que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

Leyes y decretos.—Tomo LVI.—32.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades particulares de los citados Distritos.

Art. 2º Las operaciones principiaron dentro del plazo improrrogable de tres meses, de la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta de los concesionarios, debiendo concluir las operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que hagan los concesionarios al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se les expedirá el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos deslindados, conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, los concesionarios como agentes de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación entrasen en transacción con alguno ó algunos de los interesados, quedan autorizados para ello; pero deben someter á la misma Secretaría, para su aprobación, las transacciones que celebren, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado, para que no ad-

mita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que los concesionarios obran, no como denunciantes, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores, de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley, de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á los concesionarios y las otras dos restantes al Gobierno, y si fueren terrenos, se adjudicará á los mismos concesionarios una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, los concesionarios se sujetarán á los términos del arreglo que se haga, teniendo solo derecho á la tercera parte de lo que corresponde al Gobierno, si hubieren ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciera el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se abonará á la Compañía, de lo que corresponda al Gobierno, por el arreglo que hiciera, una parte proporcional.

Art. 6º La Compañía usará de mucha prudencia al practicar sus operaciones, y en caso de cualquiera dificultad con los pueblos, dará cuenta á la Secretaría de Fomento para que el Gobierno críe toda clase de facilidades á éstos y les dé toda especie de garantías, dictando en cada caso dicha Secretaría de Fomento las medidas que juzgue necesarias, y procurando dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

Art. 7º Conforme se vayan midiendo los terrenos, los concesionarios irán remitiendo las diligencias y planos relativos, al Ministerio de Fomento, para que aprobados que sean, les otorgue el título de propiedad por la tercera parte que les corresponde.

Art. 8º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 9º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 10. Este Contrato no podrá taaspararse sin la anuencia previa del Gobierno.

Art. 11. En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, los concesionarios no solo no incurrirán en la pena de caducidad, sino que se les abonará el tiempo que ha-

ya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Julio 30 de 1890.—P. a. d. S.: *M. Fernández*, Oficial mayor.—Por sí y Fernando Zetina, *José Valenzuela*.

Es copia. México, Agosto 14 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 41.—Agosto 16 de 1890.

NÚMERO 115.

**Cónsul de los Estados Unidos
de América, en Veracruz.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Charles Weare, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Agosto 23 de 1890.—*Manuel Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1890.

NUMERO 116.

Circular.

Tesorería General de la Federación.—Sección de Glosa.

En circular de esta Tesorería general, núm. 1,074, de 21 de Diciembre de 1886, se previno á las aduanas marítimas y fronterizas que en 31 de dicho mes, practicaran una liquidación de lo recaudado y pagado á los municipios respectivos, remitiendo á esta Tesorería un tanto de la citada liquidación, así como que desde el 1º de Enero siguiente en adelante se hiciera constar en el corte de caja, y en la actualidad por medio de una noticia, según la circular de esta Tesorería, número 1,280, de 24 de Febrero último.

Como varias de las aduanas no cumplieron con el envío de la liquidación á que se hace referencia, y es de todo punto indispensable que la Oficina de mi cargo tenga en conocimiento el saldo que resultó al municipio de cada lugar en 31 de Diciembre de 1886, formará vd. á la mayor brevedad la referida liquidación, comprendiendo desde Enero de 1887 á Junio de 1890, en que conste lo recaudado y pagado al municipio en cada mes, y el saldo que resultó en 31 de Diciembre de 1886 y el producido en 30 de Junio de 1890.

También se ha notado que algunas de las oficinas

mencionadas no enteran al municipio la misma cantidad que para él recauden, y como en los documentos ne se explica claramente el porqué de la diferencia; en la liquidación que se ordena anotará vd. en su final en qué consiste ésta en los meses que la produzcan, y para lo sucesivo en la noticia mensual prevenida en la circular de esta Tesorería, núm. 1,280 ya citada, cuyas notas servirán de base para las aplicaciones al practicarse la glosa de la cuenta respectiva.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 25 de 1890.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1890.

NUMERO 117.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana, durante el presente mes, á las personas siguientes:

Al Sr. Ernesto G. W. Grosse, americano, marinero y residente en Ensenada de Todos Santos.

Al Sr. Armin Revaensburg, alemán, comerciante y residente en Mérida.

Al Sr. José Gabriel Morage, americano, propietario y residente en Ensenada de Todos Santos.

Al Sr. Tomás Atwood, escocés, Gran Bretaña, propietario y residente en Ciudad Porfirio Díaz.

México, Agosto 31 de 1890.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1890.

NÚMERO 118.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, haciendo uso del derecho que le acuerda el art. 1,234 del Código Civil, hace formal declaración de reservarse la propiedad de la obra que ha publicado con el título de “Catecismo geográfico, político é histórico del Estado de Coahuila.”

Y en cumplimiento de la ley tiene la honra de adjuntar dos ejemplares de la referida obra.

Saltillo, Agosto 18 de 1890.—*Esteban L. Portillo*.—
Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha publicado con el título “Catecismo geográfico, político é histórico del Estado de Coahuila;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1890.—P. l. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—*C. Esteban L. Portillo*.—Coahuila.

Es copia. México, Agosto 27 de 1890.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Septiembre 6 de 1890.

NÚMERO 119.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Tengo la honra de exponer ante vd. que he escrito y publicado el libro que se intitula "Escritores y Poetas Sud-americanos," y que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil me reservo la propiedad literaria que respecto de dicho libro me corresponde, á cuyo efecto acompaño de él los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 30 de 1890.—*Francisco Sosa*.—Rúbrica.

[Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, decla-

ra que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título "Escritores y Poetas Sud-americanos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México Septiembre 6 de 1890.—*Baranda*.—C. Francisco Sosa.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1890.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1890.

NÚMERO 120.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 22 de Agosto de 1890."—República Mexicana.—Armasnacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "The Engelberg Huller Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 17 años, por la maquinaria para descascarar, limpiar y pulir arroz, café y otros granos, inventada por Evaristo Conrado Engelberg, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada maquinaria.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Agosto de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 4, expedida á favor de "The Engelberg Huller Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 4 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para descascarar, limpiar y pulir arroz, café y otros granos, por lo que se les ha concedido privilegio.

México, Agosto 22 de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—28 de Agosto de 1890."

México, Agosto 28 de 1890.

Anotada á fojas 69 del libro respectivo, con el número 758.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 30 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1890.

NUMERO 121.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 23 de Agosto de 90."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elihu Thomson, de los Estados Unidos del Norte, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por sus nuevos aparatos y métodos para soldar, ligar y unir los metales por medio de la electricidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados aparatos y métodos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Agosto de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 5, expedida á favor del Sr. Elihu Thomson.

Queda registrada esta patente bajo el número 5 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y los dibujos de sus nuevos aparatos y métodos para soldar, ligar y unir metales por medio de la electricidad, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Agosto 28 de 1890."

México, Agosto 28 de 1890.

Anotado á fojas 69 del libro respectivo, con el número 759.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 30 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1890.

NÚMERO 122.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

“C. Ministro de Justicia é Instrucción pública.

El que suscribe, deseando conservar la propiedad literaria de la versión castiza de la Historia Universal Militar que está tomando de la Biblioteca Universal de Historia Militar de Bruselas, ocurre muy respetuosamente á la Secretaría de su acertado cargo, acompañando los dos ejemplares de la primera entrega que ha mandado publicar, en acatamiento á los artículos 1,234, 1,235, 1,236 y 1,237 del Código Civil, con el fin de que le queden reservados los derechos literarios respectivos. Conforme se vayan imprimiendo las demás entregas cuidará de enviar al Ministerio de su digno cargo los dos ejemplares respectivos. Por lo que,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad, como es de justicia.

México, Marzo 19 de 1890.—*Ricardo Domínguez.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 19 de Marzo último, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la versión castiza de la Historia Universal Militar que está tomando de la Biblioteca Universal de Historia Militar de Bruselas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª entrega que va publicada de la versión mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando hasta la conclusión de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1890.—*Baranda.*—C. Ricardo Domínguez.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1890.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1890.
